

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver la revocatoria prevista en el art. 66 del C.P. a **FABIO BARRIOS PULIDO**, al no comparecer a suscribir diligencia de compromiso a efectos de materializar el disfrute del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido en la sentencia condenatoria emitida dentro del proceso CUI 68001-6008-828-2014-00436-00.

SE CONSIDERA

FABIO BARRIOS PULIDO fue condenado el 28 de febrero de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga por el delito de falsedad en documento privado a la pena de 24 meses de prisión, en la cual se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

A la fecha no ha comparecido a suscribir diligencia de compromiso conforme lo exigido en el inciso 2º del art. 66 C.P., pese a que mediante auto emanado el 19 de septiembre de 2019¹ se ordenó su citación para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en sentencia, comunicación realizada a través del oficio 590 del 9 de enero de 2020, el cual fue devuelto por la oficina de correos.

El 20 de febrero de 2020² se dispuso dar inicio al trámite de revocatoria previsto en el art. 477 del CPP, corriéndose traslado al sentenciado a través del oficio 2993 del 2 de marzo de 2020³ y al defensor, mediante oficio 17904 del 24 de noviembre de 2020⁴, sin que diera cumplimiento a los requisitos para acceder al beneficio.

Por lo anterior, se concluye que confluyen las exigencias para determinar la revocatoria conforme al art. 66 C.P.:

“ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la

¹ Folio 13

² Folio 16

³ Folio 17

⁴ Folio 24

condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Está presente entonces la ilegalidad de la omisión, establecida en el inciso 2º de dicho artículo, que consagra la inminente revocatoria del subrogado concedido en la sentencia, al no comparecer a suscribir la mencionada diligencia y pagar la caución fijada.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a quien incumpla con las obligaciones de acudir ante la autoridad correspondiente cada que vez que sea citado – en este caso el juez de ejecución de penas - a cumplir con su obligación.

Por lo anterior, se ordena la captura de **FABIO BARRIOS PULIDO**, para el cumplimiento de la pena impuesta, luego de prolongar en el tiempo sin razón la suscripción de diligencia compromisoria exigida para hacer efectivo el subrogado con el que fue beneficiado.

Así mismo se resalta, una vez sea capturado y dejado a disposición de las presentes diligencias, se le comunicará de este proveído para que dé cumplimiento a los requisitos señalados en precedencia y en el evento de que así lo haga, se le restaurará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en el fallo.

Con base en las consideraciones precedentemente expuestas, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **FABIO BARRIOS PULIDO**, identificado con **cédula de ciudadanía número 1.098.609.025**, concedido en sentencia del 28 de febrero de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga por el delito de falsedad en documento privado, a la pena de 24 meses de prisión, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la captura de **FABIO BARRIOS PULIDO** para el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Una vez suscriba diligencia de compromiso se restablecerá el subrogado concedido.

TERCERO: Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ